



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 042-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 042-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021, a las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0066-M de 12 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA No. 042-2021-TCE”.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0199-O de 12 de marzo de 2021 firmado por el secretario general de este Tribunal y dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Escrito en (1) una foja del licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2021 a las 09h05.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 058-2021-PLA-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 25 de febrero de 2021 a las 13h32, un escrito en (02) dos fojas, firmado por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE-Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y la abogada Ana Lisseth Pérez Bedón, respecto al cometimiento de una presunta infracción electoral, al que se adjuntaron en calidad de anexos (21) veintiún fojas¹.
- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 042-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de febrero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

¹ Fs. 1 a 23 vuelta.

² Fs. 24 a 26.



El expediente se recibió en el Despacho del juez de instancia el 25 de febrero de 2021 a las 15h38³.

- 1.3.** El juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, el 02 de marzo de 2021 dictó un auto previo en el que dispuso al denunciante que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, proceda a completar y aclarar la denuncia⁴.
- 1.4.** El 05 de marzo de 2021 a las 16h00⁵, el juez de instancia, archivó la causa Nro. 042-2021-TCE⁶.
- 1.5.** Escrito ingresado el 08 de marzo de 2021 a las 16h48, en (01) una foja, firmado por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y los abogados Ana Lisseth Pérez Bedón y Gerardo Rueda Osorio, mediante el cual se interpone recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en primera instancia⁷.
- 1.6.** Auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, el 09 de marzo de 2021 a las 12h45, mediante el cual el juez de instancia concedió el recurso de apelación⁸.
- 1.7.** MEMORANDO No. TCE-ATM-JL-008-2021-M de 09 de marzo de 2021, firmado por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia, dirigido al secretario general de este Tribunal, a través del cual se adjunta el expediente de la causa Nro. 042-2021-TCE⁹.
- 1.8.** Una vez efectuado el sorteo electrónico respectivo, se radicó la competencia de la causa, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se verifica de la documentación que consta en autos¹⁰.
- 1.9.** El juez sustanciador, dictó auto de admisión a trámite el 12 de marzo de 2021 a las 10h07¹¹.
- 1.10.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0066-M de 12 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA No. 042-2021-TCE"¹².

³ F. 27.

⁴ F. 28 a 29.

⁵ Fs. 39 a 40.

⁶ Fs. 39 a 40.

⁷ F.48.

⁸ Fs. 50 a 51.

⁹ F. 58.

¹⁰ Fs. 59 a 61.

¹¹ Fs. 62 a 62 vuelta.

¹² F. 66.



- 1.11. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0199-O de 12 de marzo de 2021 firmado por el secretario general de este Tribunal y dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹³.
- 1.12. Escrito en (1) una foja del licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2021 a las 09h05¹⁴.
- 1.13. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 058-2021-PLA-TCE.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 numeral 1, 72 inciso cuarto, 268 numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 6 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley (...)

El licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE-Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, fue parte procesal dentro de la primera instancia de la presente causa, en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar este recurso vertical.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad al artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "...el recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa".

¹³ F. 68.

¹⁴ F. 70.



A fojas 39 y 40 del expediente consta el auto de archivo dictado el 05 de marzo de 2021 a las 16h00 por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. En las razones sentadas por la secretaria relatora de ese Despacho, se verifica que el referido auto fue notificado al denunciante y su patrocinadora el 05 de marzo de 2021 a las 17h00.

El escrito que contiene el recurso de apelación fue presentado en este Tribunal el 08 de marzo de 2021, por lo tanto fue interpuesto oportunamente.

TERCERO.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. Argumentos del recurrente

A fojas 48 del expediente consta el recurso de apelación presentado en la presente causa, mediante el cual se manifiesta lo siguiente.

1.- El señor Juez del TCE, Dr. Ángel Torres Maldonado, ha avocado conocimiento de la causa y ha dispuesto se proceda COMPLETAR Y ACLARAR, mediante auto de 02 de marzo de 2021, a las 11h15, sin embargo, este no se ha llegado a notificar en legal forma en el correo lissethperez@cne.gob.ec conforme así se reconoce en el numeral 5 del auto de archivo que textualmente dice:

"5. Del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó al licenciado Manuel Luis Cunuhay, director provincial electoral de Cotopaxi, en la direcciones de correo electrónico: manuelcunuhay@cne.gob.ec; y lissethperez@cne.gob.ec; sin embargo, en la misma fecha y hora, se recibe como respuesta a la notificación del correo electrónico: lissethperez@cne.gob.ec, un correo con el título "Undelivered Mail Returned to Sender". Es decir reboto esta notificación y no llegó a su correo electrónico, por tanto no se ha notificado legalmente a la Abg. Ana Lisseth Pérez Bedón, que patrocina la denuncia.

2.- En este contexto, al no haber sido notificada la Profesional del Derecho, no se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, en cuanto a COMPLETAR Y ACLARAR, la denuncia, por tanto al no haber tenido conocimiento, por falta de notificación, no se puede hacer uso del legítimo derecho que le asistía como legitimario activo. Lo que no sucede con el auto de archivo dictado en fecha 05 de marzo de 2021, a las 16h00, que si ha sido notificado al correo electrónico referido.

3.- Con estos antecedentes, interpongo el recurso de APELACIÓN al auto de archivo, a fin de que se revoque y se conceda el plazo respectivo para COMPLETAR Y ACLARAR la denuncia y se de el trámite que corresponde.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa considera:

La Constitución de la República, dentro del capítulo octavo (Derechos de protección), en el artículo 76 numeral 7 letra m), señala: Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Respecto a esta garantía, la Corte Constitucional ha señalado:

...En el caso del recurso de apelación, a modo de referencia, sabemos que a través de este mecanismo se procura que los jueces de segunda instancia cuenten con la potestad jurisdiccional de revisar y evaluar la actuación del juez de primer nivel, así como también analizar todas las actuaciones procesales que obran en el proceso correspondiente; la apelación, es un recurso amplio, abierto y ordinario y constituye una de las formas de materialización de la garantía establecida en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República." (Sentencia 213-16-SEP-CC, Caso 0290-13-EP).



El recurso de apelación se define en el Reglamento de Trámites como:

...la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa¹⁵.

En el cuaderno procesal consta la siguiente evidencia en las fojas 33 y 34:

Zimbra: <https://mail.tce.gob.ec:8443/h/printmessage?id=76052&tz=Ar>

Zimbra: secretaria.general@tce.gob.ec

NOTIFICACIÓN CAUSA No. 042-2021-TCE

De : SECRETARIA GENERAL TCE <secretaria.general@tce.gob.ec> mar., 02 de mar. de 2021 12:36
Asunto : NOTIFICACIÓN CAUSA No. 042-2021-TCE 2 ficheros adjuntos
Para : manuelcunihay <manuelcunihay@cne.gob.ec>, lissethperez@cne.gob.ec

Por medio del presente, se notifica electrónicamente en las direcciones de correo electrónicas señaladas para el efecto.

Atentamente,



Zimbra: <https://mail.tce.gob.ec:8443/h/printmessage?id=76055&tz=America/B...>

Zimbra: secretaria.general@tce.gob.ec

Undelivered Mail Returned to Sender

De : Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@tce.gob.ec> mar., 02 de mar. de 2021 12:37
Asunto : Undelivered Mail Returned to Sender 1 ficheros adjuntos
Para : secretaria general <secretaria.general@tce.gob.ec>

This is the mail system at host tce.gob.ec.

I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below.

For further assistance, please send mail to postmaster.

If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message.

The mail system

<lissethperez@cne.gob.ec>: host mail2.cne.gob.ec[190.157.71.85] said: 550 5.1.1 <lissethperez@cne.gob.ec>... User unknown (in reply to RCPT TO command)

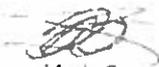
La primera imagen deja en claro que el auto previo de 02 de marzo de 2021 fue notificado a las (02) dos direcciones electrónicas que constan en el escrito de la denuncia de fojas 22 a 23 vuelta.

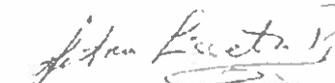
¹⁵ Art. 213.



8. Para recibir las notificaciones señalamos los correos electrónicos: manuelcunuhay@cne.gob.ec y lissethperez@cne.gob.ec

9. Mi firma y rúbrica la estampo en esta denuncia, conjuntamente con la Abg. Ana Lisseth Pérez Bedón, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.


Lic. Manuel Luis Cunuhay
DIRECTOR DEL CNE - DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE COTOPAXI


Abg. Ana Lisseth Pérez Bedón
MAT. 05-2015-88 FORO ABOGADOS

La segunda imagen que corresponde al correo electrónico de retorno del envío, en el que consta (01) un párrafo final:

"lissethperez@cne.gob.ec...User unknow (in replay to RCPT TO command)"

Que según la traducción significa:

Usuario desconocido, un código como respuesta al comando RCPT TO. Es un código de error que generalmente representa algún problema con el servidor del destinatario. El mensaje de error más frecuente es "Usuario desconocido". En la mayoría de los casos, esto se debe a que la dirección del destinatario no existe.

El Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que en el presente caso las decisiones jurisdiccionales, no han causado indefensión del denunciante ni han impedido el legítimo derecho que le asistía como legitimado activo, que en palabras del denunciante se originarían en una falta de notificación con el auto previo dictado por el juez de primera instancia.

Los documentos procesales demuestran que el despacho del juez a quo actuó de manera correcta y notificó su decisión previa a los correos electrónicos expresamente determinados en la denuncia; por lo que, le correspondía al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi el demostrar los hechos que afirma, pues nadie puede beneficiarse de sus propios errores u omisiones.

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve**:

PRIMERO.- Rechazar el recurso de apelación presentado por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en contra del auto de archivo dictado por el juez de instancia el 05 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Conforme a lo solicitado por el denunciante en su escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2021 a las 09h05, a través de Secretaría General de este Tribunal, una vez notificada la



presente sentencia, confíerese las copias simples en formato digital del expediente de la Causa Nro. 042-2021-TCE.

TERCERO.- Notifíquese:

Al licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y a sus abogados en las direcciones de correos electrónicos: manuelcunuhay@cne.gob.ec / lissethperez@cne.gob.ec / gerardorueda@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 036.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez (VOTO SALVADO)**; y, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JAA





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 042-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021, a las 13h:00.-

**Voto salvado causa No. 042-2021-TCE
Dr. Fernando Muñoz Benítez**

En mi calidad de juez electoral, en razón de disentir con el voto de mayoría, respetuosamente presento mi voto salvado dentro de la presente causa, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES:

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 25 de febrero de 2021 a las 13h32, un escrito en (02) dos fojas, firmado por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE-Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y la abogada Ana Lisseth Pérez Bedón, respecto al cometimiento de una presunta infracción electoral, al que se adjuntaron en calidad de anexos (21) veintiún fojas¹.
2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 042-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de febrero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos². El expediente se recibió en el Despacho del juez de instancia el 25 de febrero de 2021 a las 15h38³.
3. El juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, el 02 de marzo de 2021 dictó un auto previo en el que dispuso al denunciante que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, proceda a completar y aclarar la denuncia en los siguientes términos:

¹ Fs. 1 a 23 vuelta.

² Fs. 24 a 26.

³ F. 27.

Justicia que garantiza democracia



4. El 05 de marzo de 2021 a las 16h00⁴, el juez de instancia, archivó la causa Nro. 042-2021-TCE⁵.
5. Escrito ingresado el 08 de marzo de 2021 a las 16h48, en (01) una foja, firmado por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y los abogados Ana Lisseth Pérez Bedón y Gerardo Rueda Osorio, mediante el cual se interpone recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en primera instancia⁶.
6. Auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, el 09 de marzo de 2021 a las 12h45, mediante el cual el juez de instancia concedió el recurso de apelación⁷.
7. MEMORANDO No. TCE-ATM-JL-008-2021-M de 09 de marzo de 2021, firmado por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia, dirigido al secretario general de este Tribunal, a través del cual se adjunta el expediente de la causa Nro. 042-2021-TCE⁸.
8. Una vez efectuado el sorteo electrónico respectivo, se radicó la competencia de la causa, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se verifica de la documentación que consta en autos⁹.
9. El juez sustanciador, dictó auto de admisión a trámite el 12 de marzo de 2021 a las 10h07¹⁰.
10. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0066-M de 12 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA No. 042-2021-TCE"¹¹.

⁴ Fs. 39 a 40.

⁵ Fs. 39 a 40.

⁶ F.48.

⁷ Fs. 50 a 51.

⁸ F. 58.

⁹ Fs. 59 a 61.

¹⁰ Fs. 62 a 62 vuelta.

¹¹ F. 66.



11. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0199-O de 12 de marzo de 2021 firmado por el secretario general de este Tribunal y dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹².
12. Escrito en (1) una foja del licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del CNE - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2021 a las 09h05¹³.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE SUSTENTO MI DISENSO

Todo proceso que se instaure ante la administración de justicia electoral tiene que iniciar con un acto jurisdiccional que decida sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la causa, ya que el juzgador, sea el Pleno o el juez de instancia, únicamente podrá pronunciarse en sentencia en aquellos casos que cumplan con los requisitos de procedibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico contencioso electoral. Es en la etapa de admisión que el juez o el pleno asume la competencia para conocer la causa.

En este momento procesal, el juzgador está en la obligación de verificar el cumplimiento de requisitos formales, y si el escrito con el que interpone el recurso no cumple con los requisitos indispensables para admitir a trámite una causa, el juez electoral o el Pleno se pronunciarán en este sentido, por medio de un auto de inadmisión.

Cabe indicar, además, que en observación de las garantías propias del debido proceso, la Ley y el Reglamento posibilitan que en auto de sustanciación, el juez electoral conceda al accionante el plazo de dos días a fin que aclare o complete su recurso con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En el presente caso el juez de instancia, mediante auto de sustanciación de 2 de marzo de 2021 dispuso al denunciante que:

“(...) PRIMERO.- En aplicación del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, licenciado Manuel Luis Cunuhay, director provincial

¹² F. 68.

¹³ F. 70.



electoral de Cotopaxi, en el plazo de dos (2) días contados desde la notificación del presente auto, proceda a COMPLETAR Y ACLARAR los siguientes requisitos:

- 1.1. Fundamente de manera clara y precisa los agravios que causa el acto o hecho jurídico denunciado; así como señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados.*
- 1.2. Formule el anuncio de los medios de prueba y la relación con los hechos. Sobre este punto, deberá precisar lo siguiente: i) acreditar que el doctor Alejandro Fabara es el abogado del señor Oswaldo Coronel Páez y los domicilios electrónicos que fueron señalados por ellos para recibir notificaciones; ii) remitir, a este juzgador, copia certificada o los originales de los formularios en los que consten registrados los datos del señor José Antonio Karolys Cobo en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y su debida aceptación al cargo; iii) remitir, a este despacho, la copia certificada o los originales de los formularios con los registros de los nombres y apellidos de los candidatos a assembleístas denunciados, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y su aceptación a dicha candidatura.*
- 1.3. Nombres y apellidos completos de las personas contra quién o quiénes está dirigida la denuncia y especificar de manera clara y precisa e individualmente, de ser el caso los agravios cometidos por cada uno de los denunciados; en calidad de qué o porqué son denunciados: y. la infracción acusada.*
- 1.4. Determine el lugar preciso del lugar donde se notificará o citará al o a los denunciados, señalando de forma clara la ubicación del domicilio o lugar de trabajo.*

SEGUNDO.- Conforme dispone el inciso segundo del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determine, en forma clara y precisa, la pretensión que propone en la denuncia presentada”

El juez de instancia consideró conveniente mandar a aclarar el escrito; sin embargo, no singulariza los numerales en los que constan los requisitos que debía aclararse, pero si singulariza aspectos propios de la prueba que deben ser valorados en sentencia, sin referirse a lo que de la prueba exige el artículo 6 y 79 del Reglamento de Trámites, dentro de la etapa de admisión.

En estas circunstancias, tomando en cuenta que este Tribunal ya ha señalado que “el debido proceso previsto como garantía de jerarquía constitucional, permite que

Justicia que garantiza democracia



los autos constitutivos de una supuesta infracción alcancen la condición de nexos causales y generen responsabilidad hacia el supuesto responsable de los mismos, a través de una verificación efectuada bajo un procedimiento que confronta pruebas en la audiencia oral respectiva y cuya carga probatoria corresponde a quien afirma un hecho que ha sido negado por la otra parte; en el caso de las infracciones electorales dicho procedimiento está previsto en el reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴

Por lo expuesto, siendo importante indicar que la etapa de admisión es también una de las garantías propias del debido proceso en la que se debe facilitar el acceso a la justicia, de tal manera que en auto de sustanciación, el juzgador conceda al denunciante la posibilidad de subsanar su omisión; en este, caso si persisten las imprecisiones u obscuridades, el juez de instancia pudo insistir en las aclaraciones

Por todo lo expuesto, me alejo del voto de mayoría, y dentro de mi voto salvado hago conocer que se debe devolver el expediente al juez de instancia para que continúe con el trámite respectivo.” **F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Voto salvado.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de marzo de 2021

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
SMA



¹⁴ Causa 070-2020-TCE

